

BOLETIN OFICIALBIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.*Ley de 9 de Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Subasta para el día 27 de Junio de 1899.**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dira, las fincas siguientes:

Remate para el día 27 de Junio de 1899, á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera instancia y Escribano que correspondan.

Partido de Agreda.

*Bienes del Clero.—Rústica.—Menor cuantía.
Quiebra.—Segunda subasta.*

Número 1.788 del inventario.—Una heredad compuesta de 13 pedazos de tierra de labor de secano y regadío, sitas en término de la villa de Agreda y procedentes de las religiosas de la Concepción de la misma. Su terreno de primera, segunda y tercera calidad, y tienen todas las citadas fincas linderos conocidos que se expresan detalladamente en la certificación pericial y acta que obra unida al expediente. Su cabida en junto es de 12 hectáreas, 23 áreas y 51 centiáreas; su valor en renta el de 210 pesetas y en venta el de 2.755 pesetas y capitalizada con arreglo á Instrucción resulta 4.725 pesetas; y no habiendo tenido licitador en la primera subasta se anuncian á la segunda con la deducción del 15 por ciento del tipo de aquélla ó sea por la cantidad de 4.016 pesetas.

Las referidas fincas fueron rematadas en 6.250 pesetas por D. Julián del Río quien hizo cesión de la mitad de ellas á sus convecinos Felipe Mayor y Julián La Villa y habiendo sido declaradas en quiebra por descubierto de plazos, quedan aquéllos

responsables, ó sus herederos en caso de no existir, de la diferencia que resulte entre este y aquel remate, así como de los gastos originados á tenor de lo dispuesto en el artículo 165 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Partido de Burgo de Osma.

QUINTANAS RUBIAS DE ARRIBA

*Bienes del Clero.—Rústica.—Menor cuantía.
Quiebra.—Primera subasta.*

Número 2.032 del inventario.—Una heredad compuesta de 14 pedazos de tierra, una viña y un huerto sitos en este término municipal, procedente de los Capellanes del Burgo, de linderos conocidos como consta en el acta de incautación, su cabida en junto es de ocho fanegas y cinco celemines, de la medida del país, y su valor en renta es de catorce pesetas 65 céntimos, capitalizada en 329 pesetas 23 céntimos y en venta en 377 pesetas 50 céntimos, tipo este último para la subasta.

Las referidas fincas fueron rematadas en 387 pesetas 50 céntimos por D. Sotero Llorente, quien hizo cesión en tiempo reglamentario á D. Elías Vera, quien por hallarse en descubierto de varios plazos le han sido declaradas en quiebra, quedando al mismo tiempo responsable de la diferencia que resulte entre aquél y el nuevo remate, así como de los gastos originados á tenor de lo dispuesto en el artículo 165 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Partido de Medinaceli.

*Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.
Segunda subasta.*

Número 3.224 del inventario.—Una casa sita en dicha villa, en la calle del Barranco, procedente de adjudicaciones á la Hacienda y que perteneció á D. José de Diego. Linda al Norte calle del Barranco, por donde tiene la entrada, Este casa de don Gregorio de Velasco número 37, Sur con muralla y Oeste con casa de Eulogio de Diego, ocupa una superficie de 32 metros cuadrados.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la finca, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 15 pesetas y en venta en 150 pe-

setas, capitalizada la misma importa 270 pesetas por la que salió á primera subasta, y no habiendo tenido licitador alguno, sale á la segunda, con la deducción del 15 por ciento, ó sea por la cantidad de 229 pesetas 50 céntimos.

Partido de Soria.

CABREJAS DEL CAMPO

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.
Segunda subasta.*

Número 876 del inventario.—Una tierra, sita en término de dicho pueblo, de secano y tercera calidad, donde dicen Falda del Coto, adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de don Manuel Arribas, que ocupa una superficie de una hectárea, 4 áreas y 16 centiáreas, equivalentes á 6 fanegas de marco provincial, linda al Norte camino de Buberós, Sur Cerro, Este tierra de Claudio Bayo y Oeste de Pedro Soria y Basilio Contreras.

Los peritos, teniendo en cuenta todas cuantas circunstancias en ella concurren las tasan en renta en 2 pesetas 75 céntimos, capitalizada en 62 pesetas y en venta en 70 pesetas y no habiendo tenido licitador en la primera sale á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento, ó sea por la cantidad de 59 pesetas 50 céntimos.

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.
Segunda subasta.*

Número 888 del inventario.—Una tierra sita en término de Cabrejas del Campo, de secano y tercera calidad, donde llaman Los Valdíos, adjudicada á la Hacienda por débitos de contribución de Sixto Pinilla Diez, que ocupa una superficie de 2 hectáreas, 23 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á 10 fanegas de marco provincial, linda al Norte lote de Victoriano García, Sur otro de Julián Enciso, Este camino de Omeñaca y Oeste barranco de la Orihuela.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias la tasan en renta en 2 pesetas 20 céntimos, capitalizada en 49 pesetas 50 céntimos y en venta en 55 pesetas.

GÓMARA

*Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.
Primera subasta.*

Número 2.760 del inventario.—Una cuarta parte de casa sita en la plaza de dicha Villa, procedente de adjudicaciones á la Hacienda, que perteneció á D. Félix Crespo y cuyas tres cuartas partes son de sus hermanos Bernardo, Joaquina y Angela. Linda al Norte plaza de la Constitución, Este casa de Urbano Zapatero, Sur con corral y Oeste casa de herederos de Fulgencio Alonso. Ocupa una superficie de 19 metros.

Los peritos, teniendo en cuenta su situación y circunstancias que en ella concurren, la tasán en renta en 15 pesetas, capitalizada en 270 pesetas y en venta en 52½ pesetas, tipo para la subasta, y no habiendo tenido licitador alguno en la primera, sale á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento del tipo de aquélla ó sea por la cantidad de 46 pesetas 75 céntimos.

PERONIEL

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Número 1.688 del inventario.—Tercera parte de una casa, sita en el pueblo de Peroniel, calle de la Iglesia número 2, proindivisa con las otras dos partes con Valentina Garcés, vecina de Esteras de Soria, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Juan García Pérez, ocupa una superficie toda ella de 25 metros cuadrados y linda al Norte calle pública, Sur con Ignacio Tajahuerce y Domingo Delgado, Este calle pública por donde tiene entrada y Oeste casa de Domingo Delgado.

La referida finca sale á nueva subasta por la cantidad de 18 pesetas, importe del 30 por ciento del tipo de tasación, proposición que ha hecho D. Genaro Pinilla Marrón, en instancia dirigida al señor Delegado de Hacienda dentro del tiempo que ha estado anunciada en subasta abierta.

Soria 27 de Mayo de 1899

El Administrador de Hacienda,

Basilio Ferrández.

CONDICIONES

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta

2.º No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.º Los bienes y censos que se venda por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.º El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.º Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.º Con arreglo al párrafo 8.º del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.º Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administraciones subalternas, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11.º Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877).

12.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas, por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.º Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863).

14.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración ó independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de

1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades

en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito, dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisfacen el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 7 de Junio de 1894.

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren transcurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 27 de Mayo de 1899.

El Administrador de Hacienda,

Basilio Ferrández.